

Carta 901



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 065-10-AG-DVM-DGAA

Lima, 21 DICIEMBRE 2010

Visto, el Informe Nº 065-10-AG-DVM-DGAA-DGA, mediante el cual se recomienda aprobar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Planta Procesadora de Café Perú S.A.C. y emitir la Resolución Directoral correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, el cual, en sus artículos 63º y 64º, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y de aprobar los estudios de impacto ambiental del ámbito del Sector Agrario;

Que, el artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el artículo 26º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, dispone que la autoridad competente puede aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental -PAMA, debiendo asegurar su debido cumplimiento a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda; siendo que el incumplimiento de las acciones definidas en dicho documento de gestión ambiental durante su vigencia o al finalizar la misma, es pasible de sanción administrativa, independientemente de las sanciones civiles o penales a las que hubiere lugar;

Que, asimismo el artículo 52º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Carta s/n de fecha 13 de agosto de 2010, la Corporación de Productores Café Perú S.A.C. presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura para su evaluación el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Planta Procesadora de Café Perú S.A.C.;

Que, mediante Carta Nº 726-10-AG-DVM-DGAA/ibm-59217-2009 de fecha 20 de setiembre de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales remite a la Corporación de Productores Café Perú S.A.C., la Observación Técnica Nº 252-10-AG-DVM-DGAA-DGA, que contiene las observaciones formuladas al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Planta Procesadora de Café Perú S.A.C.;



Que, mediante Carta s/n de fecha 06 de octubre de 2010, la Corporación de Productores Café Perú S.A.C., presentó el primer levantamiento de observaciones del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Planta Procesadora de Café Perú S.A.C.;

Que, mediante Carta N° 781-10-AG-DVM-DGAA/wsg - 59217-09 del 18 de octubre de 2010, se comunica a la Corporación de Productores Café Perú S.A.C., la Observación Técnica N° 286-10-AG-DVM-DGAA-DGA, que contiene el resultado de la evaluación realizada correspondiente al primer Levantamiento de Observaciones del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Planta Procesadora de Café S.A.C.;

Que, mediante Carta S/N de fecha 25 de octubre de 2010, la Corporación de Productores Café Perú S.A.C. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura el segundo levantamiento de observaciones del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Planta Procesadora de Café Perú S.A.C.;

Que, mediante Carta N° 805-10-AG-DVM-DGAA/wsg-59217-09, se solicita a la Corporación de Productores Café Perú S.A.C., que realice una Audiencia Pública como parte del proceso de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Planta Procesadora de Café Perú S.A.C.;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2010, se realizó la Audiencia Pública del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Planta Procesadora de Café Perú S.A.C., cuyos resultados constan en el Informe N° 309-10-AG-DVM-DGAA-DGA-59217-09;

Que, asimismo con fecha 10 de diciembre del 2010, se llevó a cabo una segunda audiencia pública, en el local de la Cooperativa Santa Cruz, ubicado en la urbanización del mismo nombre, del distrito y provincia del Callao, cuyos resultados son evaluados en el Informe N° 329-10-AG-DVM-DGAA-DGA-59217-2009;

Que, mediante Informe N° 335-10-AG-DVM-DGAA-DGA, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda aprobar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Planta Procesadora de Café Perú S.A.C., al haber levantado la mencionada empresa las observaciones pendientes de absolución;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 63° y 64° del Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Planta Procesadora de Café Perú S.A.C., de la Corporación de Productores de Café Perú S.A.C., elaborado por la consultora DMS Ingeniería Asociada S.R.L.

Artículo 2°.- La Corporación de Productores de Café Perú S.A.C. queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Planta Procesadora de Café Perú S.A.C. y en la documentación complementaria que sustenta el levantamiento de observaciones y que forma parte del mencionado Estudio; a la prevención, corrección o mitigación de los impactos ambientales identificados, a la aplicación de las medidas de control ambiental y a la implementación del plan de manejo ambiental, programa de monitoreo ambiental y plan de contingencia, que aseguren que las normas y regulaciones vigentes sean satisfechas.

Artículo 3°.- La Corporación de Productores de Café Perú S.A.C. en su calidad de titular del Programa, queda obligada a:

- 3.1 Comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura toda actividad diferente a las definidas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Planta Procesadora de café Perú S.A.C.;





- 3.2 Cumplir con lo establecido en el cronograma de implementación y de inversión que contiene los plazos y medidas de adecuación propuestas para en el PAMA, así como presentar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura un informe semestral de los avances en el cumplimiento del PAMA;
- 3.3 Brindar las facilidades a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, para las acciones de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Planta Procesadora de Café Perú S.A.C.;
- 3.4 Garantizar la conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, así como la protección de las poblaciones aledañas, restauración y rehabilitación de las áreas afectadas, así como el mejoramiento del paisaje, que permita mantener el equilibrio ecológico de la zona;
- 3.5 Asegurar el manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos, para evitar efectos adversos y/o alteración a los recursos naturales en el área de influencia del Programa,
- 3.6 Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como detectar impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la autoridad competente, a fin de que evalúe las medidas propuestas;
- 3.7 Capacitar a su personal en temas relacionados a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
- 3.8 Cualquier modificación al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Planta Procesadora de Café Perú S.A.C.; de la Corporación de Productores de Café Perú S.A.C., previo al desarrollo de las actividades deberá contar con la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, en su calidad de autoridad ambiental del Ministerio de Agricultura.



Artículo 4°.- Los derechos de uso de aguas, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Artículo 5°.- Los derechos de propiedad de las tierras se regirán por la normatividad que los regula.

Artículo 6°.- La Corporación de Productores de Café Perú S.A.C., asume el compromiso de cumplir y exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Planta Procesadora de Café Perú S.A.C.; y en el levantamiento de observaciones e información complementaria, en especial de los compromisos de carácter ambiental y a la conservación de los recursos naturales renovables.

Artículo 7°.- La aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Planta Procesadora de Café Perú S.A.C.; no exceptúa a la Corporación de Productores de Café Perú S.A.C.; de cumplir con la presentación del expediente administrativo ante las autoridades competentes, para gestionar las autorizaciones de uso de agua, desbosques, entre otros, según procedimientos establecidos en normatividad específica, de alcance nacional, regional y/o local.



Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución, considerando que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la segunda parte del numeral 2.1, artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Principio Precautorio, establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 9°.- La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES

Ing. Antonieta Noli Hinostroza
Directora General de Asuntos Ambientales (e)



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
Ing. Ricardo Gallegos Quinteros
DIRECTOR (e)



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
v.b.
Carmen Romero Gallegos
Área Legal
MINAG

ANEXO. MODELO DE INFORME DE MONITOREO AMBIENTAL PARA LOS PROYECTOS Y ACTIVIDADES DEL SECTOR AGRARIO.

**INFORME DE MONITOREO AMBIENTAL DE
(NOMBRE DEL PROYECTO/ACTIVIDAD, Y PERIODO)**

TITULAR
PERIODO (según corresponda, indicar mes/trimestre/semestre, y año)
RESOLUCIÓN (precisar la Resolución Gerencial, Jefatural, Directoral, ó de Dirección General, según corresponda)
NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (nombre completo de la Declaración de Impacto Ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, ó del Programa de Adecuación Ambiental, tal como consta en la Resolución)

1. INTRODUCCIÓN

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

- 2.1 UBICACIÓN
- 2.2 DESCRIPCIÓN

3. OBJETIVOS

- 4. **MARCO LEGAL** (incluir la normatividad de referencia, nacional e internacional, correspondiente a límites máximos permisibles-LMP, estándares de calidad, y otros).
- 5. **METODOLOGÍA** (precisar los métodos y puntos/estaciones de monitoreo o evaluación, de todos los parámetros y aspectos considerados en el instrumento de gestión ambiental y en la Resolución aprobatoria.
 - 5.1 EN PLANTA
 - 5.2 EN CAMPO
 - 5.3 EN GABINETE
 - 5.4 OTROS (acciones de mejoramiento ambiental, como reforestación, piscigranjas u otros; talleres, cursos de capacitación, folletería, etc.)

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1 MONITOREO ABIÓTICO

- 6.1.1 Calidad de aire y de emisiones gaseosas.
- 6.1.2 Niveles de ruido ambiental y ocupacional.
- 6.1.3 Calidad de agua.
- 6.1.4 Calidad de suelos.
- 6.1.3 Calidad de efluentes.
- 6.1.4 Manejo de residuos sólidos (avances de la implementación) *

6.2 MONITOREO BIOLÓGICO

6.3 PROGRAMAS

- 6.3.1 (conservación/preservación, tales como revegetación, reforestación, piscigranjas, u otros, según corresponda).
- 6.3.2 Seguridad y Salud Ocupacional.

6.4 REPORTE DE INCIDENTES Y ACCIDENTES.

7. PLAN DE ACCIONES CORRECTIVAS (incluir cronograma y descripción de las acciones).

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

9. ANEXOS (Mapas, panel fotográfico, copia de los análisis de laboratorio y de la certificación de calibración de los equipos; copia de las certificaciones de las EPP-RS/EC-RS por INDECOPI, y de los laboratorios ambientales por DIGESA; copia de las autorizaciones/certificaciones de la Autoridad Nacional de Agua, SENASA, u otras entidades, según corresponda según corresponda

FIRMA DEL TITULAR Y/Ó DEL PROFESIONAL RESPONSABLE

* **NOTA.** El formulario de Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, junto con el Plan Anual de Manejo de Residuos Sólidos, deben remitirse a la DGAA del MINAG en la primera quincena de cada año calendario. Los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos acumulados en cada mes, deben remitirse a la DGAA del MINAG dentro de los quince primeros quince días del mes siguiente.

